

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 13 de octubre 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 1415

Santiago De Cali, Trece (13) De Octubre De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 760014003028-2022-00573-00

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DE HIERRO**, contra de **SOCIEDAD GOMEZ ARANGO SAS** persona jurídica, con domicilio en Cali, identificada con NIT. 9010885860, y sus representantes **DANIEL SANTIAGO GOMEZ ARANGO y ROSANA GOMEZ ARANGO**, personas mayores de edad, con domicilio en Cali, e identificadas con cedula de ciudadanía 16760265 y 66991834, respectivamente, o a quien haga las veces, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado.

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DE HIERRO**, contra de la **SOCIEDAD GOMEZ ARANGO SAS** persona jurídica, con domicilio en Cali, identificada con NIT. 9010885860, y sus representantes **DANIEL SANTIAGO GOMEZ ARANGO y ROSANA GOMEZ ARANGO**, personas mayores de edad, con domicilio en Cali, e identificadas con cedula de ciudadanía 16760265 y 66991834, respectivamente, o a quien haga las veces para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.- Por la suma de **Quinientos Cuarenta Y Dos Mil Ochocientos Setenta Pesos M/Cte. \$ 542.870.00** por concepto de saldo de cuota de administración vigente desde el 1 de febrero de 2022 y VENCIDA el 28 de febrero de 2022

1.2-Por la suma de **Un Millón Ciento Ochenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte. \$ 1.185.000.00**, por concepto de cuota de administración vigente desde el 1 de marzo de 2022 y VENCIDA el 31 de marzo de 2022

1.3-Por la suma de **Un Millón Ciento Cincuenta Y Siete Mil Pesos M/Cte. \$ 1.157.000.00** por concepto de cuota de administración vigente desde el 1 de abril de 2022 y VENCIDA el 30 de abril de 2022.

1.4-Por la suma de **Un Millón Ciento Cincuenta Y Siete Mil Pesos M/Cte. \$ 1.157.000.00** por concepto de cuota de administración vigente desde el 1 de mayo de 2022 y VENCIDA el 31 de mayo de 2022.

1.5-Por la suma de **Un Millón Ciento Cincuenta Y Siete Mil Pesos M/Cte. \$ 1.157.000.00** por concepto de cuota de administración vigente desde el 1 de junio de 2022 y VENCIDA el 30 de junio de 2022.

1.6-Por la suma de **Un Millón Ciento Cincuenta Y Siete Mil Pesos M/Cte. \$ 1.157.000.00** por concepto de cuota de administración vigente desde el 1 de julio de 2022 y VENCIDA el 31 de julio de 2022.

1.7-Por la suma de **Un Millón Ciento Cincuenta Y Siete Mil Pesos M/Cte. \$ 1.157.000.00** por concepto de cuota de administración vigente desde el 1 de agosto de 2022 y VENCIDA el 31 de agosto de 2022.

1.8-Por la suma de **Un Millón Ciento Cincuenta Y Siete Mil Pesos M/Cte. \$ 1.157.000.00** por concepto de cuota de administración vigente desde el 1 de septiembre de 2022 y a VENCERSE el 30 de septiembre de 2022.

1.9-Por la suma de **Doscientos Dieciséis Mil Pesos M/Cte. \$ 216.000.00** , por concepto de cuota EXTRAORDINARIA de administración vigente desde el 1 de abril de 2022 y VENCIDA el 30 de abril de 2022

1.10-Por la suma de **Setenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte. \$ 75.000.00** , por concepto de cuota EXTRAORDINARIA de administración vigente desde el 1 de mayo de 2022 y VENCIDA el 31 de mayo de 2022.

1.11-Por la suma de **Setenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte. \$ 75.000.00** , por concepto de cuota EXTRAORDINARIA de administración vigente desde el 1 de junio de 2022 y VENCIDA el 30 de junio de 2022.

1.12 -Por la suma de **Doscientos Catorce Mil Pesos M/Cte. . \$ 214.000.00**, por concepto de cuota EXTRAORDINARIA de administración vigente desde el 1 de junio de 2022 y VENCIDA el 30 de junio de 2022.

1.13-Por la suma de **Setenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte. \$ 75.000.00** , por concepto de cuota EXTRAORDINARIA de administración vigente desde el 1 de julio de 2022 y VENCIDA el 31 de julio de 2022.

1.14-Por la suma de **Setenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte. \$ 75.000.00** , por concepto de cuota EXTRAORDINARIA de administración vigente desde el 1 de agosto de 2022 y VENCIDA el 31 de agosto de 2022.

1.15-Por la suma de **Setenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte. \$ 75.000.00** , por concepto de cuota EXTRAORDINARIA de administración vigente desde el 1 de septiembre de 2022 y a VENCERSE el 30 de septiembre de 2022

1.16 Por concepto de intereses moratorios sobre todas las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias adeudadas, aplicadas al saldo de cada mes, por los meses de vencimiento de cada cuota hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.17 Ordenar el pago de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y multas, que en lo sucesivo se causen, a partir del Certificado de deuda expedido, del APARTAMENTO 902 EDIFICIO II de CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DE HIERRO, de la ciudad de Cali, hasta el pago total de la deuda, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 82 del C.P.C., siendo una de las pretensiones principales, que se surten a medida que se van causando mes a mes, y siguiendo lo preceptuado en el artículo 498 inciso 2 ibídem (Modificado Ley 794 2003).

1.18 Ordenar el pago de los intereses de mora sobre todas las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen, a partir del Certificado de deuda expedido, del APARTAMENTO 902 EDIFICIO II de CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DE HIERRO, de la ciudad de Cali, y liquidadas a una tasa y media del interés, aplicadas al saldo de cada mes, por los meses de vencimiento de cada cuota, los cuales son legalmente exigibles y están bajo el rango de lo autorizado por la Superintendencia Bancaria de Colombia y el artículo 30 de la Ley

2.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

4.-Adviértasele a la parte demandada que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que estime necesarias. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.-TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución ejecutiva, hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.-Reconocer personería suficiente al (la) doctor(a) **ALEXANDER BENAVIDES VIVAS** identificado con la cedula de ciudadanía C.C 94.405.459 portador (a) de la T.P. 237.899 del

JVR
76001400302820220057300

C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria